



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2024-00155-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT #890.300.279-4.
DEMANDADO:	JOSE ENRIQUE MERCADO VILLA. C.C. #1.122.397.887.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de JOSE ENRIQUE MERCADO VILLA., para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$86.260.238), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré N° 26456597 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses a plazo sobre la pretensión del numeral anterior, los cuales ascienden a la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$8.984.701) causados desde el 03 de noviembre de 2023, hasta el 04 de marzo de 2024.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 5 de marzo de 2024, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Reconózcase personería jurídica a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado judicial de la parte demandante con las facultades conferidas en el poder.

SEXTO. – Téngase al Doctor JORGE LUIS VILLALOBOS FUENTES, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO. - Niéguese el reconocimiento de dependientes judiciales en el presente asunto, a la señora JESSICA ANDREA LOPEZ RODRIGUEZ por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de los autorizados. Solo se tendrá en cuenta a los autorizados para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Estatuto del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

ACP

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a811c6ba3b912b9019ad7bbc7088c419afd2bfd59c5440a9baf9aea96eb87f86**

Documento generado en 11/04/2024 04:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Recepción de memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co